



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ  
Instituto Municipal de Deporte y Recreación

**RESOLUCIÓN N° 010 DE 2021  
(29 DE ENERO DE 2021)**

**"POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CAJICÁ,**

En ejercicio de sus facultades y en especial las conferidas en la Ley 181 de 1995 y sus modificaciones, la Ley 489 de 1998, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resoluciones 0312 de 2019, Acuerdos Municipales 024 de 1996 y 011 de 1999, Acuerdo de Junta Directiva 001 de 2004, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de 1991: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la Independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que la Ley 181 de enero 18 de 1995, norma que dispuso en su artículo 69 *"Los municipios, distritos y capitales de departamento que no tengan ente deportivo municipal contarán con un plazo máximo de un (1) año a partir de la fecha de promulgación de esta Ley, para su creación, y tendrán entre otras, las siguientes funciones..."*.

Que mediante el Acuerdo Municipal N° 024 de 18 de diciembre de 1996 se creó y constituyó el ente rector del Deporte, la Recreación y Turismo del municipio, acto administrativo modificado por el Acuerdo Municipal N° 011 del 15 de junio de 1999, en el



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ  
Instituto Municipal de Deporte y Recreación

cual se establece el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, como ente encargado de formular las políticas de desarrollo y fomento del deporte y la recreación que brinda a la comunidad Cajiqueña las oportunidades en iniciación, formación, fomento integral del individuo, así como la coordinación y ejecución de los planes y programas que sobre deporte y recreación formulen las entidades Departamentales y Nacionales.

Que la referida normatividad municipal señala en el literal d) del artículo 13 establece que la Dirección del Instituto Municipal de Deporte y Recreación del Municipio de Cajicá, tendrá dentro de sus funciones "a) Organizar, dirigir y controlar las actividades propias del Instituto".

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que la "La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principales, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, de ejercicio o transitoria, del ejercicio de sus funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general" Así mismo el artículo 68 de la citada norma establece que "Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica, y sus estatutos internos".

Que de conformidad con el artículo décimo noveno del Acuerdo 01 de 2004 de la Junta Directiva del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá, son funciones del director "6. Dictar los actos administrativos y realizar las operaciones y celebrar los contratos de acuerdo con las cuantías establecidas por la ley de conformidad con las disposiciones legales."

Que el artículo 25 de la Constitución Política señala que "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."

Que en virtud de lo establecido dentro del artículo 1º de la Ley 1562 de 2012, es pertinente mencionar que "el Sistema General de Riesgos Laborales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan y que las disposiciones vigentes de seguridad y salud en el trabajo – SST relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales."

Que el artículo 2.2.4.6.1 del Decreto 1072 de 2015 establece que "El presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ  
Instituto Municipal de Deporte y Recreación

trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión".

Que el artículo 2.2.4.6.3 del Decreto 1072 de 2015 señala en su tenor literal que la "Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones".

Que el Artículo 2.2.4.6.5 del Decreto 1072 de 2015, señala de forma taxativa que "El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta política debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente".

Que en virtud de lo regulado por la Resolución 0312 de 2019, expedida por el Ministerio del Trabajo, la cual dentro de su ámbito de su aplicación establece que " La presente Resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas de servicios temporales, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las administradoras de riesgos laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales".

Que con base en la adopción de los estándares mínimos comprendidos dentro del artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo es pertinente afirmar que dentro del estándar N° 12 se establece que es obligatorio "Establecer por escrito la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y comunicarla al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST. La Política debe ser fechada y firmada por el representante legal y expresa el compromiso de la alta dirección, el alcance sobre todos los centros de trabajo y todos sus trabajadores independientemente de su forma de vinculación y/o contratación, es revisada, como mínimo una vez al año, hace parte de las políticas de gestión de la empresa, se encuentra difundida y accesible para todos los niveles de la organización. Incluye como mínimo el compromiso con: - La identificación de los peligros, evaluación y valoración de los riesgos y con los respectivos controles. - Proteger la



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ  
Instituto Municipal de Deporte y Recreación

*seguridad y salud de todos los trabajadores mediante la mejora continua. – El cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en materia de riesgos laborales".*

Que la misión del Instituto Municipal de Deportes de Cajicá como ente descentralizado de la administración municipal, encargada del diseño, planeación, estructuración y ejecución de las políticas deportivas del Municipio de Cajicá, a través del fomento y la masificación en las prácticas del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre conforme a las disposiciones de Ley: con criterios de inclusión social, sostenibilidad económica, ambiental y tejido social para la paz en busca de un reconocimiento y aceptación a nivel municipal, regional y nacional. Cumpliendo así con las obligaciones constitucionales y legales de universalidad, participación comunitaria y democratización e integración funcional.

Que el Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá, como entidad descentralizada del municipio se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas dentro de los parámetros señalados anteriormente, los cuales son de obligatorio cumplimiento en virtud de generar espacios seguros, condiciones seguras y espacios que garanticen trabajos y labores dignas en general para todos los colaboradores sin perjuicio de su modalidad de contratación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo-SST en el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, de manera integral y garantizar los fines de la Seguridad y la Salud en el trabajo en el mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Procurar por la promoción y al mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los funcionarios y contratistas que hacen parte del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Gestionar para dar cumplimiento a los lineamientos de la política mediante la identificación, evaluación, valoración y establecimiento de los respectivos controles de cada uno de los peligros y riesgos respecto a los diferentes puestos de trabajo, con el fin de evitar y minimizar los accidentes de trabajo, enfermedades laborales y/o lesiones personales que puedan surgir como resultado de la actividad laboral.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dar cumplimiento con los preceptos constitucionales, legales y en general a todo el marco legal vigente en materia de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ  
Instituto Municipal de Deporte y Recreación

**ARTÍCULO QUINTO:** Los lineamientos de la política y objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se documentarán a través del Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Socializar el presente documento con el Vigía en SST y en general con todos los colaboradores del Instituto, publicándolo en un sitio visible para todos y en las plataformas digitales con las que cuenta el Insdeportes.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución, rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedida en Cajicá Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

**ANA KATHERINE ARTUNDUAGA MENDOZA**  
Directora

Elaboró:	Revisó:	Fecha:
Proyecto	Miguel Ricardo Quiroga Méndez	
Revisó:	Martha Albornoz Sanabria	
Aprobó:	Dra. Martha Nieto Ayala	
		Contratista SG-SST Jefe área Jurídica Asesoría Jurídica Externa

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente documento, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

6

12

1